REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD MANIZALES – CALDAS

RADICADO

2016-00103-00

CONDENAD(O)A

CRISTIAN ANDRÉS GARCÍA QUINCHÍA

DELITO

HOMICIDIO CULPOSO Y LESIONES CULPOSAS

ASUNTO

EXTINCIÓN DE LA PENA

AUTO

Nº. 1445

Dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

ASUNTO

El Despacho procede a estudiar la posibilidad de decretar la extinción de la pena del señor **CRISTIAN ANDRÉS GARCÍA QUINCHIA**, condenado por el delito de HÓMICIDIO CULPOSO Y LESIONES CULPOSAS.

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia penal No. 057 del 3 de agosto de 2017, el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Chinchiná – Caldas, condenó al señor **CRISTIAN ANDRÉS GARCÍA QUINCHIA** a la pena principal de 36 meses de prisión y multa de 20.22 smlmv año 2016; como autor responsable del delito de Homicidio culposo y lesiones culposas; fallo que tomó ejecutoria el mismo día de su proferimiento al no haberse interpuesto recurso alguno en su contra.

De igual forma el Juzgado Fallador le concedió al sentenciado la SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA, por un periodo



de prueba de tres (3) años, suscribiendo diligencia de compromisos el día 6 de agosto de 2017¹.

Se procede entonces, a abordar el estudio de la Extinción de la Condena de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Estatuto Punitivo vigente:

"...Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...".

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto y la fecha de suscripción del acta de compromiso, se tiene que, a la fecha de este auto, el periodo de prueba anotado ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibídem. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta al señor **Cristian Andrés García Quinchia.**

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales,

RESUELVE

Primero: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA CONDENA impuesta al señor CRISTIAN ANDRÉS GARCÍA QUINCHIA, por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Chinchiná - Caldas, por el delito de Homicidio culposo y lesiones culposas, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

Segundo: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.



¹ Folio 15 cuaderno fallador MHM

Tercero: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MESTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ

J U E Z

Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales, ___ de 2021.

AGEN	TE DEL	MINISTI	ERIO I	PÚBLICC
Fecha				

CRISTIAN ANDRÉS GARCÍA QUINCHIA Condenado

JOSÉ LUIS ROJAS RODRÍGUEZ Secretario

